

RADICACION 47183105001-2019-00244-00

PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE ALJADIS YOLIMA YEJAS CAMPO

DEMANDADO. COVIL INGENIERIA SAS- CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SOO SA-FUNDACION AMBIENTAL Y SOCIAL GEA.

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ordinario laboral e informo que la parte demandante solicitó llamamiento en garantía a Seguros Del estado SA. Ciénaga 15 de agosto de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De la solicitud presentada por el apoderado demandante de llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA, se observa que la misma no se ajusta a la normatividad que regula la materia, pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de C.G.P. el llamamiento en garantía sólo puede ser pedido por *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva”*, y de la petición elevada no se desprende que el demandante persiga la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que responda por algún perjuicio que llegare a sufrir el mismo o para que le reembolse cualquier pago que le corresponda hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso, sino para que asuma dicha postura frente a los demandados.

Siendo así las cosas, los únicos legitimados para efectuar el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con los fines mencionados serían los mismos demandados.

En ese sentido, el juzgado RESUELVE: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la parte demandante frente a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f3c5f3068f8501c86c3e2b0b1634ff59c230ab1d7ddfcfdb64856420f98791**

Documento generado en 16/08/2023 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>